

Viedma, 01 NOV 2011

VISTO: el Expediente N° 36.835-COD-2009 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, caratulado: "S/GEASSA (GENERADORA EÓLICA ARGENTINA DEL SUR S.A.) – SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA DE LA CENTRAL EÓLICA GASTRE", presentado por la empresa Generadora Eólica Argentina del Sur S.A., la Ley M N° 3266 y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente tramita la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Central Eólica Gastre;

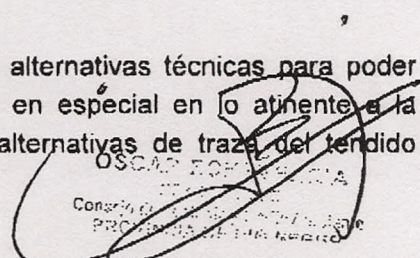
Que, se constata que la consultora ambiental, Servicios de Ingeniería Eléctrica y Electromecánica SRL, se encontraba inscrita en el Registro de Consultores Ambientales de la Provincia al tiempo de confección del EsIA, cumplimentando así con lo establecido por la Resolución N° 028/04 y a lo que prescribe la Ley M N° 3266;

Que al respecto obra dictamen del área técnica, el cual expone que en la planificación y ejecución del estudio se han considerado los criterios y pautas metodológicas previstas por la normativa vigente nacional y provincial. La realización de la obra se justifica mediante la necesidad de inyectar al sistema eléctrico de transmisión nacional la energía eléctrica generada en la futura Central Eólica Gastre, a fin de mejorar en el corto y mediano plazo un abastecimiento acorde con la demanda presente y futura;

Que, prosigue dicho dictamen, las obras proyectadas comprenden: la construcción de una línea de 500 kV de aproximadamente 300 km de extensión, que vinculará la futura Estación Transformadora Gastre 500kV con la Estación Transformadora 500kV Piedra del Águila, actualmente en operación; la ampliación de la Estación Transformadora 500kV Piedra del Águila, ubicada en la Provincia del Chubut; la construcción de una Estación Transformadora 500/132kV en el paraje Gastre de la Provincia del Chubut;

Que se han analizado diversas alternativas técnicas para poder cumplimentar la totalidad de la normativa vigente, en especial en lo atinente a la afectación ambiental del proyecto. Se analizaron alternativas de trazado del tendido

COPIA FIEL



eléctrico, evitando impactar áreas sensibles y/o conflictivas de dificultosa o muy onerosa afectación. El tendido en Provincia de Río Negro atraviesa los departamentos de El Cuy, Ñorquinco, 25 de mayo, y Pilcaniyeu. Las alternativas de traza no atraviesan zonas pobladas, ni tampoco áreas naturales protegidas de ninguna jurisdicción;

Que este Consejo ha realizado también solicitudes de información complementaria a la empresa presentante, con motivo de completar y ampliar algunos aspectos de la obra a los fines de su examen integral. Se informó en tal sentido que el comienzo de las obras se estima para la segunda quincena de diciembre de 2011, y por un plazo aproximado de 18 meses. se adjuntó también memoria descriptiva de la línea (LEAT 500KV Piedra del Águila – Gastre);

Que, la Asesoría Letrada manifiesta que se han cumplimentado los recaudos legales exigidos por la Ley M N° 3.266 y normativa reglamentaria;

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen otras observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3266;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de la Ley M N° 3266, (art. 22° y 23°) y Dto. 663/03 mediante el cual el Gobierno de la Provincia de Río Negro designa como autoridad de aplicación de la Ley M N° 3266;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: Apruébase la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Central Eólica Gastre, presentado por la empresa GENERADORA EÓLICA ARGENTINA DEL SUR S.A., de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y con las observaciones efectuadas en los artículos subsiguientes.

ARTICULO 2º: La empresa deberá presentar ante este organismo, en forma previa al

COPIA FIEL



[Handwritten signature]
OSCAR FERNANDEZ
Consejero de Ecología y Medio Ambiente
Provincia de Río Negro

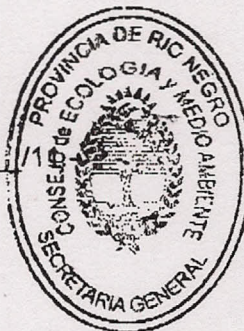
inicio de ejecución de las obras, un Plan de Gestión Ambiental que incluya el Plan de Monitoreo, Plan de Mitigación de Impactos y Plan de Contingencias. Asimismo, deberá acompañar a dicha documentación las garantías de ejecución de los contratos de obras que se suscriban, la nómina de responsables de la ejecución de obras, y los permisos de paso convenidos con los superficiarios.

ARTÍCULO 3º: El Consejo de Ecología y Medio Ambiente se reserva el derecho, como Autoridad de Aplicación de la Ley M N° 3266, de efectuar el control y verificación de la actividad, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese a la parte interesada, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°

522



OSCAR [Signature]
Consejo de Ecología y Medio Ambiente
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COPIA FIEL